**---ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SINALOA.**

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 12 de abril de 2013.

-----Visto el proyecto de acuerdo de los Lineamientos donde se establecen Criterios para la Operación de los Centros de Acopio en los Consejos Distritales y Municipales electorales en el estado de Sinaloa; y

**-------------------------------------------RESULTANDO**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---4. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002 de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.

---5. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---6. El artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece la atribución del Consejo Estatal Electoral para dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivo lo contemplado en la citada ley.

---7. El artículo 56, fracción XL de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral establecer en su reglamento interior y en los acuerdos correspondientes los principios, normas, sistemas y procedimientos a los que habrán de sujetarse y permita el acopio y difusión de los resultados electorales preliminares, y;

**----------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

---II. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. El artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y de las disposiciones constitucionales en materia electoral.

---IV. El artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el territorio del Estado de Sinaloa se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales, que relacionado con el diverso 60, primer párrafo, de la ley en cita, dispone que en cada uno de los Distritos Electorales se deba instalar un Consejo Distrital Electoral.

---V. Los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Consejo Estatal Electoral y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---Asimismo, los Consejos Distritales, de conformidad con el artículo 65, fracción I, tienen como obligación la observancia de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y de los acuerdos y resoluciones emitido por el Consejo Estatal Electoral.

---VI. Por su parte, el artículo 68 de la Ley Electoral de Estado de Sinaloa dispone que los Consejos Municipales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido por la ley en la materia y demás disposiciones relativas. Igualmente se señala que funcionaran en los municipios donde exista más de un Distrito Electoral.

---Igualmente, los Consejos Municipales, en términos del artículo 73, fracción I, tienen como obligación la observancia de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y de los acuerdos y resoluciones emitido por el Consejo Estatal Electoral.

---VII. Los Consejos Distritales y Municipales se apegarán al procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de las cajas que contengan los paquetes electorales, tal como lo establece el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, recibiendo los paquetes electorales correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 173 de la ley en cita.

---VIII.- Que es importante facilitar a los ciudadanos que fungen como funcionarios de casilla, el cumplimiento cabal de las tareas asignadas por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en particular en aquellos casos en los que la entrega de paquetes electorales implica un traslado complicado de los paquetes electorales.

---IX. El artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para garantizar que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos legales, podrán establecer mecanismos para recolectarlos, cuando ello fuere necesario. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearen hacerlo.

---X. La entrega de los paquetes electorales es una actividad que se realiza después de la clausura de las Mesas Directivas de Casilla, acción que implica desplazarse desde los domicilios donde se ubican las casillas hasta las sedes de los Consejos. Situación que en algunos casos, origina que los ciudadanos tengan que entregar los paquetes electorales, implicando en muchas de las ocasiones un traslado complicado de los paquetes electorales.

---XI. De conformidad con artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las elecciones ordinarias locales se celebrarán el primer domingo de julio, en el caso concreto el 7 de julio de 2013, dentro de la temporada en que suelen presentarse con más frecuencia fenómenos naturales como tormentas, con las consecuentes afectaciones que pueden ocasionar dificultades para el traslado y la recepción de los paquetes electorales.

---XII. En los municipios donde hay más de un Distrito Electoral, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, al término de la jornada electoral, deben trasladarse a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para entregar los paquetes electorales respectivos; y que dichos traslados ocurren entre sedes de los Consejos regularmente ubicadas en domicilios alejados uno del otro, generando molestias a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, e incluso ocasionan retrasos en la entrega de los paquetes ya sea en los Consejos Distritales o Municipales Electorales correspondientes, por lo cual se debe buscar proporcionar facilidades a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla para el cumplimiento de sus funciones y generar mecanismos ágiles y confiables para la recepción de los paquetes electorales con las debidas formalidades que la ley exige.

---XIII. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales están facultados para establecer mecanismos que faciliten la recepción y salvaguarda de los paquetes electorales.

---En mérito a lo antes expuesto y fundado se propone para su aprobación el siguiente:

**-------------------------------------------- A C U E R D O**

**---PRIMERO.** Se acuerdan los Lineamientos para la Operación de los Centros de Acopio en los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Sinaloa. [(**Anexo Único**).](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/ORD.06.028_Lineamientos-Centros-de-Acopio.docx)

**---SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, salvo que se encuentren en el supuesto del artículo 239 de la Ley, así como a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales en el Estado de Sinaloa.

**---TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Comisión de Organización y Vigilancia Electoral**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Prof. Andrés López Muñoz.

Titular

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Lic. Arturo Fajardo Mejía. Lic. Rodrigo Borbón Contreras.

Consejero Ciudadano Consejero Ciudadano

**El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Ordinaria, a los 12 doce días del mes de abril del año 2013.**